



Municipalidad Provincial de Chepén



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 067- 2024-MPCH

Chepén, 07 de noviembre de 2024.

VISTOS: Informe N°657-2024-MPCH-GDH/SGPCYSC, Informe N° 1131-2024-GDH-MPCH, Informe Jurídico n° 387-2024-MPCH/OGAJ, sobre proyecto de ordenanza municipal para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción de la Provincia de Chepén.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos locales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada Ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales-6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; -6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales".

Que, la Ley N° 28983-"Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la intercultural, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas y adolescente, jóvenes, personas adultas y personas adultas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el artículo 2º señala, como principios rectores, que: Estado adopta, sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplen este principio.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, define el acoso sexual en espacios públicos como "la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos". Además, el artículo 7º señala que: "Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Provinciales, y los Gobiernos Locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a) Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante





Municipalidad Provincial de Chepén



multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b) Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c) Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de su servicio de seguridad".

Que, mediante Informe n° 657-2014-MPCH-GDH/SGPCYSC, el subgerente de participación ciudadana y servicios comunitarios (e) alcanza la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHEPEN, a fin de implementar nuevas estrategias que garantice a las mujeres, niñas, niños y adolescentes de la provincia de Chepén y poner énfasis en la protección de sus derechos a la libertad, a la integridad física y psicológica y al libre tránsito, los mismos que están estipulados en los instrumentos normativos internacionales, nacionales y regionales, por lo que, señala que, es necesario tortalecer los mecanismos que aseguren la protección del derecho a una vida libre de violencia en todas sus formas, en el presente caso, el acoso sexual en espacios públicos, desarrollando campañas informativas que coloquen en discusión pública, las formas de violencia más visibles como es el acoso sexual en espacios públicos, informar acerca de la normativa vigente, su alcance, las vías de denuncia y de seguimiento a la articulación con las instituciones públicas competentes como lo son: Centro de Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y demás entes implicados.

Que, en este sentido, de acuerdo, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de esta norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHEPEN.

ARTÍCULO 2.- Hacer de conocimiento de la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y servicios comunitarios, y demás gerencias para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional www.munichepen.gob.pe.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVASE".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

C.P.C. Julio Salvador Correa Chávez
ALCALDE PROVINCIAL